



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

**DICTAMEN DE LA COMISION DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 13, el artículo 122 y la fracción I del artículo 138 y se deroga la fracción XXV del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario del PRD, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-1-1437, con expediente No.4587.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En Sesión Ordinaria efectuada el día 15 de noviembre de 2016, la Diputada Karina Barón Ortiz presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 13, el artículo



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

122 y la fracción I del artículo 138 y se deroga la fracción XXV del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en la misma el 16 de noviembre de 2016.

3.- Con fecha 9 de enero de 2017 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para emitir el dictamen correspondiente, misma que concedió con fecha 23 de enero de 2017, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-I-1768.

## **CONTENIDO**

Mediante la presente iniciativa la Diputada propone reformar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables en sus artículos 13, fracción VII, y 122, con el fin de establecer periodos específicos para que la autoridad responsable actualice los Registros Estatales y Nacionales de Pesca y Acuacultura; y que de manera explícita se considere la responsabilidad de los servidores públicos ante el incumplimiento de tal obligación.

Asimismo, propone derogar la fracción XXV del artículo 132 y modificar la fracción I del artículo 138, en los que se establece que el pescador puede ser acreedor a una infracción y una multa al incumplir su obligación de inscribirse y actualizar el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

El argumento principal versa en que el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura es una herramienta confiable y sobre todo eficaz para lograr que los pescadores puedan acceder a los apoyos que la federación otorga al sector y que el servidor público debe tener claro que el incumplimiento de sus responsabilidades le puede acarrear consecuencias severas. La legisladora manifiesta estar convencida de la vital importancia que



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

representa para el sector pesquero a nivel nacional la actualización de este registro, aunque para algunos no resulte importante.

La diputada proponente expone que una oportuna actualización va a derivar en el acceso a miles de pescadores a programas y apoyos federales, mismos que les otorgarían las condiciones de explotar todo su potencial.

También considera que la pesca es una de las principales actividades económicas en todo el mundo y que su importancia es fundamental en el desarrollo económico de cualquier país. Refiere que la riqueza pesquera que se obtiene en las zonas económicas exclusivas del país y enfatiza el lugar de producción que ocupa México en el ámbito internacional.

En cuanto a producción, refiere las regiones pesqueras en las que está dividido el país, así como sus principales cultivos.

Hace alusión a los programas gubernamentales dedicados al sector pesquero y expone la problemática de acceso a los mismos provocada por la falta de integración de los pescadores al Registro Nacional de Pesca, argumentando que no se lleva a cabo en virtud de que el servidor no está obligado por ley a cumplir la actualización oportuna del multicitado registro nacional, y manifiesta que, de aprobarse esta iniciativa, omitir la actualización sería una falta grave que podría generarle consecuencias administrativas, como la inhabilitación.

La promovente considera que la actual ley es omisa en la creación, operación y actualización de los registros de pesca, en virtud de que no incluye periodos específicos de tiempo para su debido cumplimiento y transfiere prácticamente toda la responsabilidad a los pescadores de no acreditar su inscripción y por ende, de no mantener actualizados los registros al contemplar como una infracción en la fracción XXV del artículo 32 *el no cumplir la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos de esta ley y su reglamento.*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Finalmente, la legisladora expresa que la ley es contradictoria puesto que en el artículo 132 fracción XXV sanciona a los pescadores por no inscribirse y actualizar el registro; mientras que los artículos 12 y 122 refiere que es obligación tanto del Gobierno Federal como de los gobiernos locales el establecer, operar y mantener actualizados los registros correspondientes.

La legisladora propone reformar la fracción VII del artículo 13, el artículo 122 y la fracción I del artículo 138 y derogar la fracción XXV del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, del modo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a VI.</b></p> <p><b>VII.</b> Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Establecer, operar y <b>actualizar semestralmente</b> el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con las disposiciones legales aplicables, <b>el incumplimiento de esta disposición se considerará grave, determinándose la sanción de acuerdo con lo</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>VIII. a XVIII.</b></p>	<p><b>establecido en el artículo 148 de esta ley;</b></p> <p><b>VIII. a XVIII. ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 122.-</b> El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la Secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. El INAPESCA, el SENASICA y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122.</b> El Registro Nacional de Pesca y Acuacultura estará a cargo de la secretaría, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción y actualización <b>semestral</b> obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta ley. El Inapesca, el Senasica y los gobiernos de las entidades federativas contribuirán a la integración, actualización <b>semestral</b> y funcionamiento del registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables, <b>el incumplimiento de esta disposición se considerará grave, determinándose la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de esta ley.</b></p>



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XXIV</p> <p>XXV. No cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos de esta Ley y su reglamento;</p> <p>XXVI. a XXI.</p>	<p>ARTÍCULO 132. Son infracciones a lo establecido en la presente ley, el reglamento y las normas oficiales que de ella deriven</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p><b>XXV. Se deroga.</b></p> <p>XXVI. a XXI.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. a IV.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en <b>la fracción VI</b> del artículo 132;</p> <p>II. a IV.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** - El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) tiene por objeto la inscripción y actualización obligatoria de las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad pesquera y/o acuícola. Tiene información sobre permisos, concesiones, especies a explotar, artes de pesca, vigencia, cuotas de captura o zonas de captura en el caso de la pesca y para lo que se refiere a la acuicultura, se alimenta con información referente a las unidades de producción acuícolas, personas que cuenten con certificados de sanidad, inocuidad o calidad.

El RNPA se integra con la información que brindan los productores y sirve en primera instancia, para llevar un orden en la pesca y la acuicultura, y es un requisito indispensable para mantener a las pesquerías en el mejor estado posible y evitar la sobrecapitalización y/o la sobreexplotación, que podría conducir a las poblaciones de las especies objetivo al colapso. Es así que en el caso de derogar la fracción XXV del ARTÍCULO 132, en la que se marca como una infracción el no cumplir con la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, en los términos que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento, se dejaría el registro al libre albedrío de los pescadores, lo cual puede favorecer la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; acción que, nuestro país se ha comprometido en numerosas ocasiones a disminuir y desalentar, por lo que la propuesta resultaría contraria al derecho internacional.

**Segundo.** - El Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, sirve además para acreditar la legal disposición de los bienes y equipos de los pescadores y como es un requisito indispensable, la Secretaría permite presentar "copia de la solicitud" en el caso de que se encuentre en trámite, con lo que se da evidencia de que la consideración en tiempo de dicha Secretaría hacia los gobernados, favoreciendo la agilidad en los trámites que el pescador tenga que realizar.

**Tercero.**- Dentro de las características principales de las leyes, está que sean: generales, impersonales y abstractas; en este sentido, es el



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables el que debería señalar las características específicas y plazos para las actualizaciones y otras condiciones que marca la ley, como lo establece el noveno párrafo del artículo 122, que a la letra dice: "La organización y funcionamiento del Registro se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley". Por lo tanto, la propuesta de modificar la fracción VII del artículo 13 para establecer que la actualización debe ser semestral, puede resultar en una contradicción jurídica.

**Cuarto.** -Cuando un servidor público incumple con su obligación, se hace acreedor a sanciones que son establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual en su artículo 47 señala a lo que todo servidor público está obligado.

Esta misma ley, sanciona las faltas administrativas con: Apercibimiento privado o público; Amonestación privada o pública; Suspensión; Destitución del puesto; Sanción económica, e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando existe una conducta contraria a derecho debe observarse la ley en la materia para evitar antinomias jurídicas entre leyes; por ello, si se desea sancionar la conducta de un servidor público, se debe aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y no la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

**Quinto.** - Esta Comisión dictaminadora considera inviable la propuesta de la legisladora para derogar la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley, en la que actualmente se establece como una infracción el no cumplir con la obligación de inscripción y actualización en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, en los términos de la Ley y su reglamento.

Lo anterior debido primordialmente a que esta actividad impacta sobre el ambiente y los ecosistemas en los que se encuentran los recursos aprovechables.





DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Debemos recordar que el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), señala que el 70% de las pesquerías comerciales están sobreexplotadas o muy cerca de considerarlas en ese estatus; situación que es similar a lo que sucede en el resto del mundo. Al respecto la FAO ha señalado que el 80% de las pesquerías en el ámbito internacional, están en la misma situación: sobreexplotadas.

Lo que nos lleva necesariamente a desarrollar mecanismos que permitan ser más cautelosos con los recursos existentes y procurar que su biomasa se mantenga en niveles saludables para que la disponibilidad de los organismos permanezca en el tiempo y que la pesquería sea sustentable.

Para que las pesquerías sean aprovechadas sustentablemente, es necesario un esfuerzo conjunto para mantener, entre otras medidas, un registro actualizado que permita lograr estos objetivos.

**Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que la iniciativa en estudio carece de viabilidad, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:**

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 13, el artículo 122 y la fracción I del artículo 138 y se deroga la fracción XXV del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Partido de la Revolución Democrática el 15 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 22 de febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS



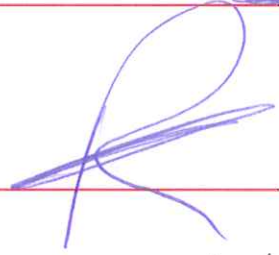
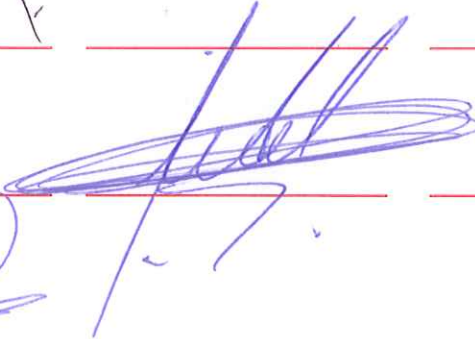
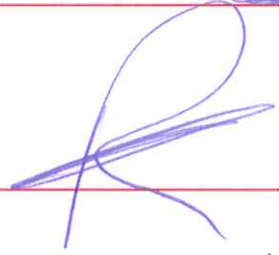
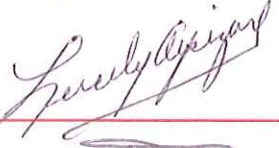



DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Alma Lucia Arzaluz Alonso Secretaria			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			
Moisés Guerra Mota Integrante			
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISION PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 122 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			